



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-30209/13

VISTO el Expediente N° 21567-30209/13, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0402-000461 labrada el 8 de noviembre de 2013 a **VELASQUEZ MONTENEGRO EMETERIO** (CUIT N° 20-92794185-7), en el establecimiento sito en calle Encizo N° 1377 (C.P. 1648) de la localidad de Tigre, partido de Tigre, con domicilio constituido en igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84); ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículo 13 al 19, 103, 107, 111 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 5° inciso "a", 8° inciso "c", 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, y a la Resolución SRT N° 299/11;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-402-414 de foja 5;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme carta documento CD obrante en foja 37, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en foja 38;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad según artículo 5° inciso "a" de la ley N° Ley 19.587; los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 y 13 del Decreto N° 1338/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de entrega de los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las tareas (ropa de trabajo, calzado de seguridad, casco) según lo establece el artículo 8° inciso "c" de la Ley N° 19.587, la Resolución SRT N° 299/11, y los artículos 103, 107 y 111 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, tales como: ropa de trabajo, calzado, guantes,

afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 en materia: primeros auxilios, uso de EPP, uso de matafuegos, riesgo eléctrico, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0402-000461, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **VELASQUEZ MONTENEGRO EMETERIO** una multa de **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA (\$ 95.040)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 13 al 19, 103, 107, 111 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96; a los artículos 5° inciso "a", 8° inciso "c", 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 299/11.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

